

PROYECTO DE RESOLUCION DEL PROCEDIMIENTO INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

Visto para resolver el expediente integrado como consecuencia del procedimiento instaurado al Partido del Trabajo, ordenado con fecha once de agosto de mil novecientos noventa y nueve, mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización como resultado del proceso de revisión del informe anual de dicha asociación política, y

RESULTANDO

1. Por conducto de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal recibió los informes anuales presentados por los Partidos Políticos respecto de sus ingresos y egresos correspondientes al ejercicio de 1998, procediendo a su análisis y revisión, de conformidad con los artículos Sexto Transitorio, 37, 38, 39 y 66 del Código de la materia, así como los Lineamientos Decimoprimeros, Decimosegundo, Decimocuarto y Decimoquinto de la Normatividad en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
2. De conformidad con lo establecido en las fracciones I y II del artículo 38 del Código Electoral del Distrito Federal, así como los Lineamientos Decimonoveno, Vigésimo, Vigésimocuarto, Vigésimoquinto y Vigésimosexto de la Normatividad en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, la Comisión de Fiscalización ejerció su facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de los Partidos Políticos la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes, notificando en su oportunidad los errores u omisiones técnicas que advirtió durante la revisión, para que presentaran las aclaraciones o rectificaciones pertinentes.
3. En este sentido, es de señalar que dentro del procedimiento de revisión correspondiente cumpliendo puntualmente con las garantías de audiencia y legalidad consagradas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como con las disposiciones establecidas en los artículos 37 y 38 del Código Electoral del Distrito Federal y el Lineamiento Decimonoveno de la Normatividad en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, la Comisión de Fiscalización, a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y mediante oficio DEAP/070/99 de fecha diecinueve de junio de mil novecientos noventa y nueve, requirió al Partido del Trabajo lo siguiente:

“Con motivo de la revisión de la documentación comprobatoria con base en muestras selectivas de los financiamientos públicos que el Partido del Trabajo del Distrito Federal recibió durante 1998 y con fundamento en el lineamiento Decimonoveno de la Normatividad en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos”, artículos 37, 38 fracciones I y II, 39, 62, 66, incisos c) d) y e), y transitorio sexto del Código Electoral del Distrito Federal,..., me permito comunicarle lo siguiente:

Durante el ejercicio de 1998 el Gobierno del Distrito Federal, proporcionó al Partido del Trabajo del Distrito Federal, prerrogativas por un importe de \$12'114,315.00 (Doce millones ciento catorce mil trescientos quince pesos 00/100 M.N.)...

...En el análisis de la documentación comprobatoria de las cuentas muestreadas, se determinaron las siguientes situaciones:

1.- Se determinó que no se maneja en forma mancomunada la cuenta de cheques número 6125044/514 que el Partido del Trabajo del Distrito Federal opera con el Banco Nacional de México, S. A. (BANAMEX).

Me permito solicitarle que explique la razón de lo antes expuesto, ya que no se dio cumplimiento a lo establecido en el lineamiento primero de la Normatividad en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

...

4.- Los registros contables de 1998 referentes a “Gastos por Amortizar”, reflejan movimientos por concepto de gastos de propaganda por \$5'845,959.03 (Cinco millones ochocientos cuarenta y cinco mil novecientos cincuenta y nueve pesos 03/100 M.N.), los cuales corresponden a transferencias de diversos artículos que al respecto realizó la Comisión Ejecutiva Nacional al Partido del Trabajo del Distrito Federal.

En este caso y con base en lo establecido en el lineamiento Décimo y Decimonoveno, tercer párrafo de la Normatividad en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, me permito solicitarle lo siguiente:

- Registros contables auxiliares, documentación comprobatoria, así como la explicación de las bases que se consideraron para determinar los costos unitarios de las entradas de los artículos de referencia.*
- Documentación comprobatoria de las erogaciones por concepto de propaganda (facturas).*

En virtud de que las salidas de almacén de estos artículos no indican el destino de los mismos, se requiere aclarar lo siguiente:

- *Por qué existen salidas de almacén por \$1'061,688.00 (Un millón sesenta y un mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.) firmadas por la misma persona que solicita y autoriza.*

- *Razón por la cual existe la práctica de que las salidas de almacén se firmen por ausencia (persona que recibe los artículos). En este caso se determinaron movimientos de esta naturaleza por un importe de \$573,749.00 (Quinientos setenta y tres mil setecientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.).*

Asimismo, se detectaron salidas de almacén por \$236,116.00 (Doscientos treinta y seis mil ciento dieciséis pesos 00/100 M.N.) que no están firmadas por el solicitante, por lo que se requiere información sobre el particular.

Al comparar las firmas de los militantes que solicitaron los artículos de propaganda contra las firmas plasmadas en los recibos de efectivo y resguardos de Activo Fijo del Partido del Trabajo del Distrito Federal, se observaron aparentes discrepancias, siendo el importe de las operaciones determinadas en esta situación de \$3'974,406.03. (Tres millones novecientos setenta y cuatro mil cuatrocientos seis pesos 03/100 M.N.).

Me permito solicitarle que aclare lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el lineamiento Décimo y Decimonoveno, tercer párrafo de la Normatividad en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

...

6.- Se observó que la mayoría de los gastos por la adquisición de boletos de avión de la cuenta "Apoyos a Oficinas Estatales", están respaldados con copias fotostáticas de la documentación comprobatoria.

Sobre el particular nos permitimos solicitarle la documentación a que se refieren los lineamientos Décimo, Vigésimo Cuarto y Trigesimotercero de la Normatividad en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos".

4. Al respecto, el Partido del Trabajo, mediante escrito de fecha veintiocho de junio de mil novecientos noventa y nueve, signado por el Diputado José Luis López López, responsable de Finanzas, respondió:

"...En relación al punto número uno de su escrito informo a usted que la cuenta BANAMEX número 6125044 de la Sucursal 514, sí se halla abierta en forma mancomunada, donde firman las siguientes personas Roberto Aparicio Barrios, Judith Barrios Bautista y Genaro Cervantes Vega, esto quedará corroborado con el oficio de contestación que se sirva entregar a usted el Banco Nacional de México S. A. Sucursal 514, mediante el oficio facilitado a ustedes por mí y que también se anexa a esta contestación, donde debe apreciarse que de las tres personas antes mencionadas, siempre deben firmarse dos, pero también un servidor tiene firma tipo A, esto en virtud de ser

el único apoderado legal del Partido del Trabajo (anexo copia simple del poder notarial), y que por encontrarse los señores Genaro Cervantes y Judith Barrios fuera de funciones, fue necesario operar de la manera en que se dio en el ejercicio de 1998.

...

En lo referente al punto cuatro debo hacer notar a usted que este importe que menciona, no fue revisado por su equipo de trabajo, pese a que existió una invitación formal y por escrito (anexo copia de éste), asimismo sírvase encontrar anexo a este escrito auxiliares, documentación comprobatoria, facturas (ésta es la selectiva de acuerdo a las partidas marcadas por el C.P. Lázaro García Hernández) y escrito que indica el procedimiento para calcular costos unitarios.

En este mismo punto aclaramos que efectivamente algunas salidas de almacén, fueron autorizadas y recibidas por la misma persona, esto es en virtud de que los artículos de propaganda que incumben dichos movimientos, fueron entregados y/o utilizados personalmente por la misma persona en actos del partido, aplicaciones que pueden verificarse en la cuenta de "Marchas y Mítines". Así por ejemplo el Sr. Roberto Aparicio, entregó en persona gorras, balones, etc., y también en su caso esta misma persona fue responsable de la colocación de plásticos, como puede notarse sería imposible que esta persona iniciara una salida de almacén por cada artículo entregado y por cada plástico colocado, también es necesario señalar a este respecto que la normatividad no marca o no indica que este procedimiento no se pueda llevar a cabo.

También en este punto informo que la propaganda llega a entregarse por ausencia a alguna persona diferente a la estipulada en las salidas, debido a que son miembros también importantes de organización y/o representan a ésta en la misma medida que la persona que aparece al calce de la salida. De la misma manera que en el párrafo anterior, la normatividad no especifica que este procedimiento sea incorrecto.

En los dos párrafos arriba mencionados, nos indica que la falta de la información en cuanto al destino de los materiales mencionados le origina dudas; sin embargo es necesario señalar que a pesar de que los formatos de salida no indican el destino, sí se hallan plenamente identificados en nuestro catálogo de cuentas, así pues algunos materiales están ubicados dentro de nuestra cuenta denominada "Marchas y Mítines" y otras partidas, dentro de la cuenta control "Apoyo a Organizaciones", a este respecto es necesario hacer de su conocimiento que dichas organizaciones se hayan disgregadas en todo el territorio del Distrito Federal, por tanto es imposible ubicar el destino exacto que se le dio a estos materiales.

En este mismo punto, solicita usted, aclaración por \$236,116.00 (Doscientos treinta y seis mil ciento dieciséis pesos 00/100 M.N.) en salidas de almacén que no están firmadas pero no detalla cuales son por lo que me es insuficiente el dato que me proporciona para dar contestación a este punto, por tanto solicito me detalle mas a que

partidas exactamente se refiere.

De igual manera en este punto me indica se aclare "firmas con aparentes discrepancias" y duda de la veracidad en la documentación entregada, estas dudas deben quedar completamente disipadas cuando se sirva admitir la comprobación correspondiente que usted solicita en este mismo punto, ya que las facturas corroboran la compra del material entregado, mas sin embargo es menester señalar que las firmas plasmadas son autógrafas por ser de puño y letra de sus actores.

...

En cuanto al punto marcado en su escrito con el número seis y en referencia a la solicitud de los comprobantes originales de boletos de avión, cito a usted parte del texto emitido en el Diario Oficial del 30 de octubre de 1992 y que dice: "las copias de dichos documentos servirán como comprobantes para la deducción y acreditamiento que proceda, conforme a las disposiciones fiscales", lo anterior en virtud de que a cada persona que se le autoriza boletos de avión siempre debe llevar este consigo, así pues nos es imposible recuperar en su totalidad los talones originales de dichos boletos. Para tal efecto anexo copia simple del texto citado en el entendido de que a la fecha no hay disposición legal que modifique lo antes mencionado..."

5. La Comisión de Fiscalización, al no tener por solventadas las irregularidades respectivas por parte del Partido del Trabajo, ordenó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas notificar al citado partido los errores u omisiones técnicas detectadas, para que en un plazo de diez días aclarara o rectificara lo que considerara pertinente al respecto, instrucción que se cumplió mediante oficio DEAP/089/99 de fecha doce de julio de mil novecientos noventa y nueve, en los términos siguientes:

"Con fundamento en los artículos 25, inciso g), 66, incisos c), e) y g) y 38 fracción II, 39 y sexto transitorio del Código Electoral del Distrito Federal, así como en los lineamientos Primero, Décimo, Vigésimoquinto y Vigésimosexto de la "Normatividad en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos" y considerando la respuesta formulada por el Partido del Trabajo, en oficio de fecha 28 de junio de 1999, a los requerimientos consignados en el oficio DEAP/070/99 de información y documentación comprobatoria, en el marco del proceso de fiscalización de los recursos ejercidos y consignados en su informe anual correspondiente al ejercicio de 1998, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal ha dado instrucciones a esta Dirección Ejecutiva para que notifique a ese partido político los errores u omisiones técnicas que a continuación se enlistan:

"1. En el proceso de revisión del Informe Anual sobre el Origen y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, se determinó que la cuenta de cheques con número 6125044/514 que opera el Partido con el Banco Nacional de México S. A. (BANAMEX), no se maneja en la

forma mancomunada que dispone el lineamiento Primero, párrafo segundo de la Normatividad en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Toda vez que el Partido manifiesta que la cuenta bancaria se ajusta a lo preceptuado en el lineamiento primero, con base en lo establecido en el lineamiento Decimonoveno se solicita atentamente al Partido ofrezca evidencia documental sobre el carácter mancomunado de la condición y operación de la multicitada cuenta bancaria.

2. El Partido del Trabajo del Distrito Federal proporcionó la balanza de la contabilidad de la Comisión Ejecutiva Nacional en la que figura una cuenta acreedora del Distrito Federal con un saldo a su favor de \$3'065,708.33, (Tres millones sesenta y cinco mil setecientos ocho pesos 33/100 M.N.) Sin embargo, el saldo no está integrado por los conceptos de los recursos públicos correspondientes: sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, tareas relacionadas con la verificación, actualización y depuración del padrón electoral, y elección de los titulares de los órganos político administrativos en las demarcaciones territoriales del Distrito Federal en el año 2000.

Por ello, cabe formular una atenta solicitud al Partido a fin de que integre con precisión los conceptos señalados y, en su caso, aporte documentación alusiva.

El Partido también proporcionó la conciliación de la cuenta acreedora del Distrito Federal, que se opera en la Comisión Ejecutiva Nacional. Allí se muestran partidas en conciliación representativas que aparentemente no están registradas en la contabilidad del órgano local del Partido. Como consecuencia de ello, el informe anual no refleja la totalidad de las operaciones realizadas por el Partido en el ejercicio de 1998, como se ordena en el lineamiento Decimoprimer de la Normatividad en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

En consecuencia, es de solicitar al Partido se sirva informar y documentar tal registro contable.

3. Los registros contables de 1998 referentes a "Gastos por Amortizar", reflejan movimientos por concepto de gastos de propaganda por \$5'845,959.03 (Cinco millones ochocientos cuarenta y cinco mil novecientos cincuenta y nueve pesos 03/100 M.N.) que corresponden a transferencias de diversos artículos que realizó la Comisión Ejecutiva Nacional al órgano del Partido en el Distrito Federal. Al respecto, es de señalar lo siguiente:

a) Aunque se requirió documentación e información (registros auxiliares, documentación comprobatoria, facturas) de 28 operaciones, así como la explicación de las bases que se tomaron para determinar los costos unitarios de las entradas de los artículos de referencia, el Partido únicamente proporcionó la documentación completa de 4 de ellas; de 19 más no presentó la fotocopia del cheque correspondiente; de 4 no anexó el cheque y la factura; y de 1 no remitió la comprobación respectiva, por lo cual se requiere su

exhibición.

b) En relación con el procedimiento para el cálculo de los costos unitarios para valuar los movimientos de almacén, y dado que el Partido informó que utiliza un costo promedio, para lo cual divide el saldo en pesos que reflejan los registros auxiliares, entre las existencias en unidades, se notifica que ello es de considerar improcedente debido a que implica una distorsión técnica de costos que impacta el inventario inicial de 1998.

Adicionalmente, se detectó que la base para determinar el citado costo promedio para el ejercicio de 1998 no fue consistente con la del año anterior. Asimismo, es importante comentar que para la determinación del costo unitario no se agruparon homogéneamente los artículos, en función de sus características. Al respecto, se considera incorrecto el cargo a gastos por \$4'435,194.71 (Cuatro millones cuatrocientos treinta y cinco mil ciento noventa y cuatro pesos 71/100 M.N.) por concepto de plásticos.

c) Del análisis a las salidas de almacén de los artículos de propaganda, no se indica el destino, cuyo monto asciende a \$5'845,959.03, (Cinco millones ochocientos cuarenta y cinco mil novecientos cincuenta y nueve pesos 03/100 M.N.)

Asimismo, se observa que salidas de almacén por \$1'061,688.00, (Un millón sesenta y un mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.) están firmadas por la misma persona que solicita y autoriza; salidas de almacén por \$573,749.00 (Quinientos setenta y tres mil setecientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.) están firmadas por ausencia (persona que recibe los artículos); y salidas de almacén por \$236,116.00, (Doscientos treinta y seis mil ciento dieciséis pesos 00/100 M.N.) no están firmadas por el solicitante.

Al comparar las firmas de los militantes que solicitaron los artículos de propaganda, contra las firmas plasmadas en los recibos de efectivo y resguardos de activo fijo del Partido del Trabajo del Distrito Federal, se observaron aparentes discrepancias. El importe de estas operaciones ascendió a \$3'974,406.03 (Tres millones, novecientos setenta y cuatro mil cuatrocientos seis pesos 03/100 M.N.) sin que el Partido haya aportado la aclaración respectiva.

Por otra parte, debe precisarse que, por acuerdo de la Comisión de Fiscalización, esta Dirección Ejecutiva no autorizó al grupo de fiscalizadores a acudir a la sede de la Comisión Ejecutiva Nacional, en virtud de que ello podía implicar la invasión del ámbito de competencia del Instituto Federal Electoral.

Es de señalarse que en todo lo anterior y no obstante la respuesta del Partido al oficio DEAP/070/99, se notifica que no se atendió lo establecido en el lineamiento Décimo párrafo cuarto de la Normatividad en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

4.- Se observó que la mayoría de los gastos por la adquisición de

boletos de avión de la cuenta “apoyos a oficinas estatales”, están respaldados con copias fotostáticas de la documentación comprobatoria. Adicionalmente, el Partido del Trabajo proporcionó fotocopia de la disposición fiscal en la materia, publicada en el Diario Oficial de la Federación; sin embargo, ésta no señala que las erogaciones de esta naturaleza se comprueben con fotocopias y por lo tanto no existe apego a lo dispuesto en el lineamiento Vigésimocuarto de la Normatividad en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Con base en los lineamientos Decimonoveno y Vigésimo, es de formularse una atenta solicitud al Partido para que proporcione, en cada caso, la copia del boleto que, por norma de las compañías de aviación, queda siempre en poder del viajero...”

6. El Partido dio respuesta a la notificación DEAP/089/99 mediante escritos con fechas veintidós y veinticuatro de julio de mil novecientos noventa y nueve, signados por el Diputado José Luis López López, responsable de Finanzas, en los términos siguientes:

“...En relación al primer punto de su oficio a la solicitud de mostrar el carácter mancomunado, de la cuenta a que hace referencia me permito informar a usted que debido a la antigüedad de la cuenta no contamos con el contrato original, mismo que será solicitado a la sucursal 514 Terminal Oriente del Banco Nacional de México S. A. (BANAMEX). Ahora si bien la citada cuenta en el ejercicio de 1998 fue solo firmada por el Titular, no deja de tener la condición de estar mancomunada como ya se explicó en nuestra contestación de fecha 28 de Junio, sin embargo para probar lo mencionado de la condición mancomunada es necesario nos permita que el Banco respectivo emita esta información.

En relación al punto dos de la petición de integrar con precisión la cuenta deudora del nacional esta se halla de la siguiente manera: En cuanto a lo ejercido de la prerrogativa del grupo de verificación adeuda la cantidad de \$408,500.00 (Cuatrocientos ocho mil quinientos pesos 00/100 M.N.). Esto puede corroborarse con la cuenta de nuestra balanza denominada APOYOS COORDINACIÓN Y REP. DISTRITALES, otro concepto es de campaña por un total de \$1'918,917,65 (Un millón novecientos diez y ocho mil novecientos diez y siete pesos 65/100 M.N.) ya que como puede observarse en nuestra contabilidad no hay gasto alguno por concepto de campaña, y por último de los ingresos de la prerrogativa ordinaria nos adeuda la cantidad de \$738,290.68 (Setecientos treinta y ocho mil doscientos noventa pesos 68/100 M.N.) éstos corroborados en nuestra contabilidad que a la fecha usted ya ha revisado.

Del punto dos también en cuanto a las operaciones que aún no están registradas en nuestra contabilidad y que se informaron en nuestra conciliación anexa en oficio de contestación de fecha 22 de julio del presente le envío a usted documentación requerida anexa a este escrito.

En cuanto al punto número tres incisos: a) e inciso b) me permito enviar documentos anexo a este escrito.

Del punto tres inciso c) en cuanto a la observación del destino de los materiales nuevamente me permito insistir en mi respuesta dada a usted en fecha 28 de Julio donde hago mención de que si bien el formato no indica el destino si se halla plenamente identificado dentro de la cuenta de detalle "Marchas y Mítines" y la cuenta control "Eventos Organizaciones Adherentes", y a su vez en las cuentas de detalle que dependen de ésta. Reiterándole que cada uno de estos destinos no es posible integrarlos por territorio o por evento, ya que como lo mencionamos anteriormente cada grupo es independiente y estos se hallan disgregados en todo el territorio del Distrito Federal.

En cuanto a las observaciones referentes a las salidas de almacén donde autoriza y recibe la misma persona, salidas por ausencia y otras no firmadas por el solicitante, debo citar el párrafo a que usted hace mención:

"Para efectos de control de propaganda electoral la propaganda utilitaria y tareas editoriales, utilizarán la cuenta "Gastos por amortizar" como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que requieran y deberán además llevar periódicamente un control de notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas señalando en su caso origen y destino, así como quién entrega o recibe".

Como puede observarse este párrafo en particular no descalifica en ninguna medida el proceder en las operaciones a que usted hace mención. Sin embargo en el caso de la falta de firmas que usted menciona es necesario solicitarle nos detalle cuales partidas integran esta cantidad a fin de recabar las firmas correspondientes.

En el caso del punto número cuatro de los boletos de avión debo aclarar que el talón que nos solicita es prácticamente imposible de recuperar ya que estos datan de hace un año en poder de los pasajeros, y éstos en la mayoría de los casos nos indican que no conservan el talón o que inclusive las líneas aéreas se los recogen al momento de abordar. Sin embargo éstos pueden ser ratificados por la agencia que los expide mediante sello en la fotocopia que enviamos a ustedes, para ello es necesario nos detalle con precisión cuáles son los boletos que usted menciona en su escrito..."

Asimismo, presentó el anexo siguiente:

"Plan de Suministro Electoral

Convenio de intercambio que celebra por una parte la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo en lo sucesivo "CEN" Representada por el Diputado José Luis López López con domicilio en Av. Cuauhtémoc No. 47 Col. Roma norte México D.F. Y por la otra Partido del Trabajo D.F. en lo sucesivo PT DF representada por el Diputado José Narro Céspedes con domicilio en calle de Monterrey

No. 242 Col. Roma México D.F. Es voluntad de ambas partes celebrar el presente convenio mediante las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El CEN se obliga a cubrir las necesidades del PT DF en materia de propaganda utilitaria y artículos promocionales. Dichos artículos serán entregados con vales de salida de almacén del CEN.

SEGUNDA.- El valor será el costo promedio que esté registrado en la contabilidad a la fecha de la salida de los promocionales.

TERCERA.- El monto de la operación será cargado a la cuenta acreedora del PT DF en la contabilidad del CEN.

CUARTA.- La vigencia del presente convenio es por tres años a partir de la fecha de la firma, pudiendo las partes darlo por terminado después del 4 de julio del año 2000, bastando para ello una notificación por escrito a la otra y firmando de recibido, el escrito de referencia por el que se hace del conocimiento de este hecho. Este procedimiento opera para el caso de que el presente convenio sea modificado.

QUINTA.- Las partes acuerdan para la interpretación del presente convenio, se someten expresamente a la jurisdicción de la comisión coordinadora nacional.

Se firma el presente convenio en el Distrito Federal el día 15 de Enero de 1998”.

De igual manera, presentó el escrito siguiente:

“En relación a su oficio DEAP/089/99 donde se nos solicita, en el punto 3 inciso a), que textualmente dice: “aunque se requirió información (registros auxiliares, documentación comprobatoria, facturas) de 28 operaciones, así como la explicación de las bases que se tomaron para determinar los costos unitarios de las entradas de los artículos de referencia, el partido únicamente proporcionó la documentación completa de 4 de ellas, de 19 más no presentó la copia del cheque correspondiente; de 4 no anexó el cheque y la factura; y de uno no remitió la comprobación respectiva, por lo cual se requiere su exhibición”.

Por lo anterior expuesto queremos solicitarle tenga a bien describirnos en forma circunstanciada el carácter de las 28 operaciones arriba citadas, en virtud de que desconocemos la existencia de las mismas en la contabilidad del Partido del Trabajo del Distrito Federal. Por lo que le pedimos nos detalle:

-El número de póliza de cada una de las 28 operaciones.

-El número y monto de los cheques de cada una de las 28 operaciones.

-El nombre del proveedor y el número de las facturas de cada una de las 28 operaciones.

Así mismo en relación al inciso b) del mismo número 3 del oficio DEAP/089/99 queremos que nos aclare a qué costo unitario, se refiere toda vez que nosotros les indicamos que en la contabilidad de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo efectivamente la valuación de los costos unitarios es por medio de costos promedios y que en la contabilidad del Partido del Trabajo del Distrito Federal la valuación de los costos unitarios es por el sistema PEPS.

De la misma forma le solicitamos cual es la base que utilizan para informarnos que los costos promedios del ejercicio 1998, no son consistentes con el año anterior ya que reiteramos el Partido del Trabajo del Distrito Federal no maneja costos promedio en la valuación de sus costos unitarios. También le solicitamos nos informe la base que utilizó para determinar la falta de homogeneidad de los artículos mencionados, puesto que los vales de salida de almacén del CEN con los que se sustenta el vale de entrada de almacén del PT del Distrito Federal, en ningún momento se especifican grupos heterogéneos cargados a la misma subcuenta y con el mismo costo unitario.

Todo lo anterior es en virtud de darle cumplimiento a lo establecido al art.49-A párrafo 2 inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo establecido en el lineamiento Vigésimoquinto de la Normatividad en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de la Comisión de Fiscalización del Instituto Federal Electoral...”

7. Cabe hacer mención que en fecha ocho de agosto, sin mediar oficio formal, el Partido del Trabajo hizo entrega en la Presidencia del Consejo General de la documentación siguiente:
 - Informe anual sobre el origen y destino de los recursos de los partidos políticos.
 - Balanza de comprobación al 31 de diciembre de 1998 del Partido del Trabajo.
 - Relación de pasivos y facturas.
 - Auxiliar-Cuenta 525- Apoyos Oficinas Estatales del 1° de enero al 31 de diciembre de 1998.
8. La Comisión de Fiscalización, con fecha 11 de agosto de 1999, puso a consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, el Dictamen Consolidado en relación con la revisión de los informes anuales sobre el origen y destino de los recursos de los partidos políticos correspondientes al ejercicio de 1998.
9. El Dictamen referido en el numeral anterior contiene, por lo que hace al

Partido del Trabajo, diversas irregularidades que se plasman en el capítulo de conclusiones del citado instrumento, de entre las que destacan como materia de esta litis, las siguientes:

“...5.2. FINANCIAMIENTO PÚBLICO

En lo que corresponde al financiamiento público, el Partido del Trabajo fue omiso en la incorporación en el Informe Anual de las partidas que aparecen en la conciliación de la cuenta acreedora del Distrito Federal que figura en la contabilidad de la Comisión Ejecutiva Nacional. Por tal motivo, el informe anual no refleja la totalidad de las operaciones realizadas por el Partido en el ejercicio de 1998.

La Comisión de Fiscalización estima que se trata de un error que no puede considerarse puramente administrativo, pues implica un impedimento para el ejercicio pleno de su facultad de fiscalización y, por lo tanto, para verificar el destino de los recursos del Partido en los términos marcados por la Ley. Tal conducta constituye una inobservancia del lineamiento Decimoprimer de la Normatividad en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos políticos.

En consecuencia, la Comisión estima que se trata de una conducta punible.

Por otra parte, el Partido del Trabajo ha sido omiso en la presentación de su Informe Anual corregido, por lo que es de recomendarle efectúe la corrección a efecto de consignar debidamente el saldo inicial para el ejercicio de 1999.

5.3. EGRESOS

La cuenta de cheques número 6125044/514 que opera el Partido con el Banco Nacional de México S. A. (BANAMEX), no se maneja en forma mancomunada como lo dispone el lineamiento Primero, párrafo segundo de la Normatividad en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

A juicio de la Comisión de Fiscalización, este hecho refleja un error administrativo que pasa por alto lo dispuesto en el lineamiento Prtmero, párrafo segundo de la Normatividad en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y, por ende, ameritaría una sanción.

...

5.6. OTROS GASTOS

En el rubro “Gastos por Amortizar” se registran movimientos por concepto de gastos de propaganda por \$5’845,959.03 (Cinco millones ochocientos cuarenta y cinco mil novecientos cincuenta y nueve pesos 03/100 M.N.), que corresponden a transferencias de artículos propagandísticos que realizó la Comisión Ejecutiva Nacional al órgano del Partido en el Distrito Federal. Al respecto, se

determinaron las siguientes situaciones:

Se proporcionó parcialmente la documentación e información (registros auxiliares, documentación comprobatoria, facturas) de 28 operaciones solicitadas, así como una explicación de las bases que se tomaron para determinar los costos unitarios de las entradas de los artículos de referencia.

En el procedimiento para el cálculo de los costos unitarios para valuar los movimientos de almacén, no se agruparon homogéneamente los artículos en función de sus características, y no fue consistente con la del año anterior.

Asimismo, no se aclaró por qué diversas salidas de almacén están firmadas por la misma persona que solicita y autoriza, así como firmadas en ausencia del autorizado por la persona que efectivamente recibió los artículos. Adicionalmente, otras salidas de almacén no están firmadas por el solicitante.

Los argumentos esgrimidos por el Partido del Trabajo en su escrito de respuesta no aclaran ninguno de los puntos requeridos, que implican recursos por \$5'845,959.03 (Cinco millones ochocientos cuarenta y cinco mil novecientos cincuenta y nueve pesos 03/100 M.N.).

Lo antes mencionado evidencia un incumplimiento de lo establecido en los lineamientos Décimo y Vigésimo de la Normatividad en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. La Comisión de Fiscalización considera graves estos desapegos de la Normatividad y estima que constituyen una causal para la imposición de sanciones.

5.7. APOYOS OFICINAS ESTATALES

La mayoría de los gastos por la adquisición de boletos de avión de la cuenta "apoyos a oficinas estatales", están respaldados con copias fotostáticas de la documentación comprobatoria. Tales gastos ascienden a \$176,199.66 (Ciento setenta y seis mil ciento noventa y nueve pesos 66/100 M.N.).

Toda vez que esta situación no fue aclarada satisfactoriamente por el Partido, éste ha procedido en desapego a lo dispuesto en el lineamiento Vigésimocuarto de la Normatividad en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, lo cual es sancionable".

10. Por lo anterior y con base en las conclusiones de la Comisión de Fiscalización, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión de fecha once de agosto de mil novecientos noventa y nueve, determinó en el considerando trece del "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba el dictamen consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización, en

relación con la revisión de los informes anuales sobre el origen y destino de los recursos de los partidos políticos correspondientes al ejercicio de 1998, y se ordena a la citada comisión el inicio del procedimiento en contra del Partido del Trabajo y del Partido Verde Ecologista de México, con motivo de las irregularidades contenidas en el dictamen consolidado, que forma parte integral de este acuerdo, en términos de lo establecido en el Título Segundo, del Libro Octavo del Código Electoral del Distrito Federal”, lo siguiente:

“13. Que en virtud de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización atribuibles al Partido del Trabajo y al Partido Verde Ecologista de México, se ordena a la Comisión de Fiscalización iniciar el procedimiento para la determinación e imposición de sanciones en los términos del Título Segundo del Libro Octavo del Código de la materia”.

11. Con fecha trece de agosto de mil novecientos noventa y nueve se recibió otro escrito del Partido del Trabajo donde señala con relación a las conclusiones vertidas en el dictamen consolidado que:

“Por este conducto me permito presentar a Ud. documentos y comentarios inherentes a las conclusiones presentadas por la Comisión de Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal en la reunión del día nueve de Agosto del presente año.

En cuanto al punto marcado con el numeral 5.2 de su escrito antes mencionado, aclaro a usted que estas partidas son del conocimiento de usted desde fecha 28 Junio de 1999 en el escrito de respuesta a su oficio DEAP/070/99, donde se hizo de su conocimiento las “Partidas en Conciliación” a que hace mención, En este mismo punto y a la observación de que el Partido ha sido omiso en presentar el Informe Anual corregido me permito recordar a usted que también en el escrito de fecha 28 de Junio solicitamos sus indicaciones para “Aplicar lo conducente” a estas partidas, sin que obtuviéramos respuesta alguna de su parte. Por tanto con esta fecha envío a usted anexo a este escrito Formato IA corregido, Balanza Anual que contiene las partidas a que hace mención en este punto, anexo también cuadro de integración de los gastos de operación ordinaria, y la integración de gastos por compra de Activos Fijos.

En cuanto al punto numero 5.3 de su escrito me permito remitir a usted fotocopia del Documento facilitado por el Lic. José Luis López López al C.P. Lázaro García Hernández en fecha 21 de Junio de 1999 para que este pudiese verificar el estado mancomunado de la cuenta. Sin embargo, me permito presentar a usted con esta fecha copia del contrato emitido por el Banco Nacional de México S. A. (BANAMEX), Sucursal 514 donde puede apreciarse el estado mancomunado de la cuenta, en cuanto a la operación nuevamente solicito se sirva tomar en cuenta los comentarios a este respecto indicados a usted en los oficios de fecha 28 de junio y 24 de Julio.

En cuanto al punto marcado con el número 5.6 donde hace mención a los "Gastos por Amortizar"; la documentación faltante de las 28 operaciones se halla en este momento ya bajo su revisión.

Por lo que respecto al cálculo de los costos unitarios no consideramos procedente esta observación ya que la inconsistencia a que hace mención es información del CEN y no del Partido en el Distrito Federal. Sin embargo presento a usted Anexo a este escrito la Justificación proporcionada por el C.P. Oscar Barba Parra, Contralor del CEN.

En cuanto a la observación de las salidas de almacén nuevamente le comento que no hay normatividad que impida que una misma persona solicite y autorice, así como tampoco restringe las salidas por ausencia. Y por último me permito recordarle que solicitamos en dos ocasiones (28 de Junio y 24 de Julio) nos detallara las salidas de almacén que nos marcaba sin firmas, sin que obtuviéramos respuesta de usted y nos dejó en total indefensión a este respecto.

Por ultimo en cuanto al punto 5.7 del su escrito, en lo relativo a la adquisición de "Boletos de Avión", esta documentación también se halla en manos de su equipo de fiscalización..."

De igual manera, se recibió el anexo siguiente:

"En virtud de lo acordado en la sesión del día 11 de Agosto del año en curso del Consejo General del Instituto Electoral del D.F. donde se aprobó la sanción al PARTIDO DEL TRABAJO queremos puntualizar lo siguiente:

a) Toda vez que estamos de acuerdo que no existe competencia de su parte para la revisión de la Contabilidad General de la Comisión Ejecutiva Nacional del PARTIDO DEL TRABAJO, como situación especial nos permitimos aclarar la determinación del Costo Unitario de los Hules Generales del Almacén del CEN.

El método utilizado para el costo de los artículos del almacén del CEN, es el de costo promedio, el cual como les explicamos en correspondencia el día 28 de Junio del presente año, se elabora de la siguiente forma:

Consiste en dividir el valor final de la existencia entre la suma de unidades habidas, con que se obtiene un costo unitario promedio, o también se puede obtener sumando a la existencia anterior las entradas menos las salidas, y el resultado entre la suma de sus valores correspondientes.

Cabe hacer mención que el desarrollo de este método puede usted verificarlo en cualquier literatura de costos para principiantes o para mayor precisión me permito recomendarle la siguiente ficha bibliográfica:

Título: Costos para Administradores y Dirigentes

Editorial: Ediciones Contables, Administrativas y
Fiscales, S.A. de C.V.
Autor: Cristóbal Del Río González
Fecha de Edición Enero 1999..."

12. En cumplimiento de lo ordenado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Fiscalización notificó el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones al Partido del Trabajo mediante oficio CF/089/99 de fecha diecisiete de agosto de mil novecientos noventa y nueve, en los términos siguientes:

"Conforme a lo ordenado en el punto segundo del "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba el dictamen consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización en relación con los informes anuales sobre el origen y destino de los recursos de los Partidos Políticos, correspondiente al ejercicio de 1998 y se ordena a la citada Comisión el inicio del procedimiento en contra del Partido del Trabajo y del Partido Verde Ecologista de México" de fecha 11 de agosto de 1999, y con fundamento en el artículo 38 fracción V del Código Electoral del Distrito Federal, así como en las demás disposiciones aplicables del Título Segundo, Libro Octavo, del citado ordenamiento legal, le notifico el inicio del procedimiento respectivo en contra del Partido del Trabajo, que ha lugar con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal al Partido del Trabajo, mismas que se expresan en la parte relativa de las conclusiones del Dictamen Consolidado ya referido y que se hacen consistir en lo siguiente:

En lo que corresponde al financiamiento público, el Partido del Trabajo fue omiso en la incorporación en el Informe Anual de las partidas que aparecen en la conciliación de la cuenta acreedora del Distrito Federal que figura en la contabilidad de la Comisión Ejecutiva Nacional. Por tal motivo, el informe anual no refleja la totalidad de las operaciones realizadas por el Partido en el ejercicio de 1998.

La Comisión de Fiscalización estima que se trata de un error que no puede considerarse puramente administrativo, pues implica un impedimento para el ejercicio pleno de su facultad de fiscalización y, por lo tanto, para verificar el destino de los recursos del Partido en los términos marcados por la Ley. Tal conducta constituye una inobservancia del lineamiento Decimoprimer de la Normatividad en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

En consecuencia, la Comisión estima que se trata de una conducta punible.

...

La cuenta de cheques número 6125044/514 que opera el Partido con el Banco Nacional de México S. A. (BANAMEX), no se maneja en forma mancomunada como lo dispone el lineamiento Primero,

párrafo segundo de la Normatividad en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

A juicio de la Comisión de Fiscalización, este hecho refleja un error administrativo que pasa por alto lo dispuesto en el lineamiento Primero, párrafo segundo de la Normatividad en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos políticos y, por ende, ameritaría una sanción.

...

En el rubro "Gastos por Amortizar" se registran movimientos por concepto de gastos de propaganda por \$5'845,959.03 (Cinco millones ochocientos cuarenta y cinco mil novecientos cincuenta y nueve pesos 03/100 M.N.), que corresponden a transferencias de artículos propagandísticos que realizó la Comisión Ejecutiva Nacional al órgano del Partido en el Distrito Federal. Al respecto, se determinaron las siguientes situaciones:

Se proporcionó parcialmente la documentación e información (registros auxiliares, documentación comprobatoria, facturas) de 28 operaciones solicitadas, así como una explicación de las bases que se tomaron para determinar los costos unitarios de las entradas de los artículos de referencia.

En el procedimiento para el cálculo de los costos unitarios para valuar los movimientos de almacén, no se agruparon homogéneamente los artículos en función de sus características, y no fue consistente con la del año anterior.

Asimismo, no se aclaró por qué diversas salidas de almacén están firmadas por la misma persona que solicita y autoriza, así como firmadas en ausencia del autorizado por la persona que efectivamente recibió los artículos. Adicionalmente, otras salidas de almacén no están firmadas por el solicitante.

Los argumentos esgrimidos por el Partido del Trabajo en su escrito de respuesta no aclaran ninguno de los puntos requeridos, que implican recursos por \$5'845,959.03 (Cinco millones ochocientos cuarenta y cinco mil novecientos cincuenta y nueve pesos 03/100 M.N.).

Lo antes mencionado evidencia un incumplimiento de lo establecido en los lineamientos Décimo y Vigésimo de la Normatividad en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. La Comisión de Fiscalización considera graves estos desapegos de la Normatividad y estima que constituyen una causal para la imposición de sanciones.

...

La mayoría de los gastos por la adquisición de boletos de avión de la cuenta "apoyos a oficinas estatales", están respaldados con copias fotostáticas de la documentación comprobatoria. Tales gastos ascienden a \$176,199.66 (Ciento setenta y seis mil ciento noventa y nueve pesos 66/100 M.N.).

Toda vez que esta situación no fue aclarada satisfactoriamente por el Partido, éste ha procedido en desapego a lo dispuesto en el lineamiento Vigésimocuarto de la Normatividad en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos políticos, lo cual es sancionable...”

13. Mediante escrito de fecha veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y nueve, el Partido del Trabajo respondió al emplazamiento realizado por conducto de su Representante Suplente ante el Consejo General, en los términos siguientes:

“En relación a su Notificación de inicio de procedimiento OFC: CF/089/99 de fecha 17 de Agosto de 1999 donde se nos indica las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal. Puntualizamos lo siguiente:

Que la mayoría de sus observaciones han sido contestadas todas y cada una de ellas, con fecha, 24 de julio y 9 de agosto del año en curso, con documentación comprobatoria, en forma amplia y suficiente; de tal manera que satisface y elimina cualquier duda de la probable existencia de irregularidades.

Asimismo, en lo relativo a la cuenta de “Gastos por amortizar”, donde nos indican:

“En el rubro Gastos por Amortizar se registran movimientos por concepto de gastos de propaganda por \$5'845,959.03 (Cinco millones ochocientos cuarenta y cinco mil novecientos noventa y nueve pesos 03/100 M.N.), que corresponden a transferencias de artículos propagandísticos que realizó la Comisión Ejecutiva Nacional al órgano del Partido en el Distrito Federal. Al respecto, se determinaron las siguientes situaciones:

Se proporcionó parcialmente la documentación e información (registro auxiliares, documentación comprobatoria, facturas) de 28 operaciones solicitadas, así como una explicación de las bases que se tomaron para determinar los costos unitarios de las entradas de los artículos de referencia.

En el procedimiento para el cálculo de los costos unitarios para valorar los movimientos de almacén, no se agruparon homogéneamente los artículos en función de sus características, y no fue consistente con la del año anterior.

Asimismo, no se aclaró por qué diversas salidas de almacén están firmadas por la misma persona que solicita y autoriza, así como firmadas en ausencia del autorizado por la persona que efectivamente recibió los artículos. Adicionalmente, otras salidas de almacén no están firmadas por el solicitante.

Los argumentos esgrimidos por el Partido del Trabajo en su escrito de respuesta no aclaran ninguno de los puntos requeridos, que

implican recursos por \$5'845,959.03 (Cinco millones ochocientos cuarenta y cinco mil novecientos noventa y nueve pesos 03/100 M.N.)

Lo antes mencionado evidencia un incumplimiento de lo establecido en los lineamientos Décimo y Vigésimo de la Normatividad en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. La Comisión de Fiscalización considera graves estos desapegos de la Normatividad y estima que constituye una causal para la imposición de sanciones”.

Le hacemos las siguientes aclaraciones:

Con relación a las 28 operaciones del ejercicio 1997, de la contabilidad de la Comisión Ejecutiva Nacional, le recordamos que aunque ustedes están fuera de competencia para la fiscalización de esa documentación, les fue entregada como acto de buena fe, el día 9 de Agosto del año en curso, para que pudieran despejar sus dudas, con relación a la homogeneidad de los artículos agrupados en la cuenta hules generales. Dudas que se disiparon, toda vez que se les demostró con la documentación arriba mencionada, que dichos artículos sí son homogéneos.

Adjunto a la presente, encontrará anexo, el cual se integra por:

- 1.- Cuadro comparativo de costos registrados contra costos corregidos en las operaciones realizadas entre la CEN del PT y PT en el D.F.*
- 2.- Auxiliar de almacén (ficha de kárdex) registrado, de la cuenta “Plásticos Generales” del Almacén de la CEN ejercicio 1997.*
- 3.- Auxiliar de almacén (ficha de kárdex) corregido, de la cuenta “Plásticos Generales” del Almacén de la CEN ejercicio 1997.*
- 4.- Auxiliar de almacén (ficha de kárdex) registrado, de la cuenta “Plásticos Generales” del Almacén de la CEN ejercicio 1998.*
- 5.- Auxiliar de almacén (ficha de kárdex) corregido, de la cuenta “Plásticos Generales” del Almacén de la CEN ejercicio 1998.*

En dichos anexos se puede apreciar que si efectivamente los costos que se manejaron en 1997 para el Almacén de la CEN, y que afectaron el costo unitario inicial del ejercicio 98, fueron manejados de una forma diferente al costo promedio durante el primer trimestre del ejercicio 97; también se puede apreciar que modifica en un .006% el costo unitario, es decir menos de la octagésima parte de medio punto porcentual, esto indica que no es en lo absoluto, significativo para la valuación del costo unitario.

De la misma forma proponemos, un ajuste de auditoría que afectaría nuestra cuenta de gastos, para cargar a la cuenta de deudores diversos subcuenta CEN por la cantidad de \$16,937.46, cantidad que como se puede apreciar equivale a 0.00383% de diferencia entre lo registrado y la propuesta de corrección.

Asimismo, anexamos Salidas de Almacén donde se aprecia claramente el nombre y firma de las personas solicitantes...”

CONSIDERANDOS

- I. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 38 fracción V, 60 segundo inciso e) e i), 274 inciso g), 275 incisos a) y e), 276 y 277 del Código Electoral del Distrito Federal es facultad de este Consejo General conocer de las infracciones, y en su caso, imponer las sanciones que correspondan en los términos previstos en el citado ordenamiento, así como vigilar que las actividades y prerrogativas de los Partidos Políticos se desarrollen con apego a este ordenamiento, cumpliendo con las obligaciones a que están sujetos.
- II. Que el procedimiento que ahora se resuelve, se circunscribe exclusivamente al estudio de los elementos que obran en autos para determinar si las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización con fecha 11 de agosto de 1999 en contra del Partido del Trabajo son o no sancionables, en términos de lo establecido por los artículos 38 fracción V, 60 segundo inciso e) e i), 274 inciso g), 275 incisos a) y e), 276 y 277 del Código Electoral del Distrito Federal, así como de los Lineamientos Primero, Décimo Decimocuarto y Decimonoveno de la Normatividad en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, aplicada en términos de lo dispuesto por el artículo Sexto Transitorio del Código de la materia.
- III. Que por razón de método se entrará al análisis y valoración de las irregularidades, argumentos de defensa y pruebas, de manera individual en los términos siguientes:

“...5.2. FINANCIAMIENTO PÚBLICO

En lo que corresponde al financiamiento público, el Partido del Trabajo fue omiso en la incorporación en el Informe Anual de las partidas que aparecen en la conciliación de la cuenta acreedora del Distrito Federal que figura en la contabilidad de la Comisión Ejecutiva Nacional. Por tal motivo, el informe anual no refleja la totalidad de las operaciones realizadas por el Partido en el ejercicio de 1998.

La Comisión de Fiscalización estima que se trata de un error que no puede considerarse puramente administrativo, pues implica un impedimento para el ejercicio pleno de su facultad de fiscalización y, por lo tanto, para verificar el destino de los recursos del Partido en los términos marcados por la Ley. Tal conducta constituye una inobservancia del lineamiento Decimoprimer de la Normatividad en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos políticos.

En consecuencia, la Comisión estima que se trata de una conducta punible.

Por otra parte, el Partido del Trabajo ha sido omiso en la presentación de su Informe Anual corregido, por lo que es de recomendarle efectúe la corrección a efecto de consignar debidamente el saldo inicial para el ejercicio de 1999...”

En su escrito de fecha 24 de agosto de 1999, al contestar las imputaciones que dieron inicio a este procedimiento, el Partido del Trabajo manifiesta por lo que hace específicamente a la irregularidad señalada con antelación lo siguiente:

“...Que la mayoría de sus observaciones han sido contestadas todas y cada una de ellas, con fechas 24 de Julio y 9 de Agosto del año en curso, con documentación comprobatoria, en forma amplia y suficiente; de tal manera que satisface y elimina cualquier duda de la probable existencia de irregularidades...”

Como se desprende de la literalidad del argumento de defensa que ha quedado transcrito, el citado partido afirma que en su oportunidad contestó y probó que la irregularidad imputada no debía ser considerada con tal carácter, toda vez que con fechas 24 de julio y 9 de agosto del año en curso, exhibió documentación que así lo acredita.

Al respecto, es importante traer a colación los argumentos esgrimidos por el citado partido en los que sustenta su defensa:

En cuanto al escrito recibido el 24 de julio:

“...En relación al punto dos de la petición de integrar con precisión la cuenta deudora del nacional esta se halla de la siguiente manera: En cuanto a lo ejercido de la prerrogativa del grupo de verificación adeuda la cantidad de \$408,500.00 (Cuatrocientos ocho mil quinientos pesos 00/100 M.N.). Esto puede corroborarse con la cuenta de nuestra balanza denominada APOYOS COORDINACIÓN Y REP. DISTRITALES, otro concepto es de campaña por un total de \$1'918,917,65 (Un millón novecientos diez y ocho mil novecientos diez y siete pesos 65/100 M.N.) ya que como puede observarse en nuestra contabilidad no hay gasto alguno por concepto de campaña, y por último de los ingresos de la prerrogativa ordinaria nos adeuda la cantidad de \$738,290.68 (Setecientos treinta y ocho mil doscientos noventa pesos 68/100 M.N.) éstos corroborados en nuestra contabilidad que a la fecha usted ya ha revisado.

Del punto dos también en cuanto a las operaciones que aún no están registradas en nuestra contabilidad y que se informaron en nuestra conciliación anexa en oficio de contestación de fecha 22 de Julio del presente le envío a usted documentación requerida anexa a este escrito...”

Por lo que hace al escrito fechado el 13 de agosto, que se relaciona con

la documentación recibida por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal el 9 de agosto de 1999, cabe destacar en el punto que nos ocupa lo siguiente:

“...En cuanto al punto marcado con el numeral 5.2 de su escrito antes mencionado, aclaro a usted que estas partidas son del conocimiento de usted desde fecha 28 Junio de 1999 en el escrito de respuesta a su oficio DEAP/070/99, donde se hizo de su conocimiento las “Partidas en Conciliación” a que hace mención, En este mismo punto y a la observación de que el Partido ha sido omiso en presentar el Informe Anual corregido me permito recordar a usted que también en el escrito de fecha 28 de Junio solicitamos sus indicaciones para “Aplicar lo conducente” a estas partidas, sin que obtuviéramos respuesta alguna de su parte. Por tanto con esta fecha envío a usted anexo a este escrito Formato IA corregido, Balanza Anual que contiene las partidas a que hace mención en este punto, Anexo también cuadro de integración de los gastos de operación ordinaria, y la integración de gastos por compra de Activos Fijos...”

En tal virtud, esta autoridad considera fundados los argumentos de defensa planteados por el Partido del Trabajo respecto a la irregularidad materia de este considerando, lo que significa que en lo sustancial la irregularidad imputada fue solventada por el citado partido. Sin embargo, de la mayor trascendencia resulta destacar el hecho de que los elementos que sirven a esta autoridad para llegar a la convicción señalada fueron extemporáneos en su presentación, ya que como ha quedado de manifiesto la documentación respectiva se tuvo a la vista por parte de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y de la Comisión de Fiscalización, hasta el día 9 de agosto de 1999, fecha en la que estaba concluido el Dictamen correspondiente, que fue aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal dos días después, esto es, el 11 de agosto de 1999, razón por la que se considera infringida la fracción II del artículo 38 del Código de la materia dando lugar a la imposición de una amonestación pública al Partido del Trabajo, en razón de que no fue puntual en la entrega de los elementos requeridos dentro del procedimiento de revisión, conforme al inciso a) del artículo 276 del Código Electoral del Distrito Federal, la cual será aplicable en los términos que se especifican en el resolutivo correspondiente.

IV. Por lo que hace a la irregularidad que se hace consistir en

“...5.3. EGRESOS.

La cuenta de cheques número 6125044/514 que opera el Partido con el Banco Nacional de México, S. A. (BANAMEX), no se maneja en forma mancomunada como lo dispone el lineamiento Primero, párrafo segundo de la Normatividad en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

A juicio de la Comisión de Fiscalización, este hecho refleja un error administrativo que pasa por alto lo dispuesto en el lineamiento Primero, párrafo segundo de la Normatividad en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y, por ende, ameritaría una sanción...”

A este respecto, el Partido del Trabajo se manifiesta en su defensa con los argumentos siguientes:

“...En cuanto al punto número 5.3 de su escrito me permito remitir a usted fotocopia del Documento facilitado por el Lic. José Luis López López al C.P. Lázaro García Hernández en fecha 21 de Junio de 1999 para que este pudiese verificar el estado mancomunado de la cuenta. Sin embargo, me permito presentar a usted con esta fecha copia del contrato emitido por el Banco Nacional de México S. A., Sucursal 514 donde puede apreciarse el estado mancomunado de la cuenta, en cuanto a la operación nuevamente solicito se sirva tomar en cuenta los comentarios a este respecto indicados a usted en los oficios de fecha 28 de Junio y 24 de Julio...”

Esta autoridad considera infundada la defensa que hace valer el Partido del Trabajo, por las razones que a continuación se exponen:

En principio existe confesión de parte, pues la cuenta 6125044/514 que opera el Partido del Trabajo con el Banco Nacional de México S.A. (BANAMEX), fue manejada durante el ejercicio de 1998 con una sola firma, la del C. José Luis López López, tal como se desprende literalmente de los escritos de fecha 28 de junio y 22 de julio, ambos del año en curso, signados por el propio Diputado José Luis López López, en cuanto dice: *“...y que por encontrarse los señores Genaro Cervantes y Judith Barrios, fuera de funciones, fue necesario operar de la manera en que se dio en el ejercicio de 1998...”*, así como *“...Ahora si bien la citada cuenta en el ejercicio de 1998 fue solo firmada por el Titular, no deja de tener la condición de estar mancomunada como ya se explicó en nuestra contestación de 28 de Junio ...”*.

Asimismo, es importante destacar que de conformidad con el párrafo segundo del Lineamiento Primero de la Normatividad en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, *“...Todos los ingresos en efectivo deberán depositarse en cuentas bancarias de cheques, que serán **manejadas** mancomunadamente por los responsables de finanzas...”*.

Lo anterior se ve corroborado con las copias de los cheques a cargo de la cuenta 6125044/514 que el Partido del Trabajo tiene en el Banco Nacional de México S.A. (BANAMEX), de donde se desprende que los títulos de crédito mencionados sólo contienen una firma, debiendo

tener dos.

En este orden de ideas, esta autoridad considera que la prueba que exhibe el Partido del Trabajo para acreditar su defensa y que se hace consistir en copia simple del contrato bancario de apertura de cuenta respecto a la 6125044/514, de donde se desprende que la citada cuenta se abrió con firmas mancomunadas, no es idónea para demostrar el manejo que de la misma se hizo en el ejercicio de 1998 e incluso se hace notar que la misma le resulta desfavorable a la oferente porque denota una franca transgresión tanto al citado contrato como a la normatividad aplicable en la especie, ya que el contrato de cuenta sólo demuestra que el Partido respectivo tiene una cuenta bancaria para el manejo de los recursos correspondientes, más esto en sí mismo no acredita que el manejo mancomunado de la citada cuenta se hubiera realizado en cumplimiento tanto del propio contrato, como de la disposición normativa aplicable en la materia de fiscalización que nos ocupa.

Por las razones expuestas en el presente considerando, es de imponerse y se impone al Partido del Trabajo una sanción consistente en una multa de 4 mil días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, de conformidad con lo establecido por el artículo 276 inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, la cual será aplicable en los términos que se especifican en el resolutivo correspondiente.

- V. En cuanto a la irregularidad a la que se refiere el numeral **5.6 OTROS GASTOS** que también es materia del presente procedimiento, cabe destacar lo siguiente:

“...5.6. OTROS GASTOS

En el rubro “Gastos por Amortizar” se registran movimientos por concepto de gastos de propaganda por \$5'845,959.03 (Cinco millones ochocientos cuarenta y cinco mil novecientos cincuenta y nueve pesos 03/100 M.N.), que corresponden a transferencias de artículos propagandísticos que realizó la Comisión Ejecutiva Nacional al órgano del Partido en el Distrito Federal. Al respecto, se determinaron las siguientes situaciones:

Se proporcionó parcialmente la documentación e información (registros auxiliares, documentación comprobatoria, facturas) de 28 operaciones solicitadas, así como una explicación de las bases que se tomaron para determinar los costos unitarios de las entradas de los artículos de referencia.

En el procedimiento para el cálculo de los costos unitarios para valorar los movimientos de almacén, no se agruparon homogéneamente los artículos en función de sus características, y no

fue consistente con la del año anterior.

Asimismo, no se aclaró por qué diversas salidas de almacén están firmadas por la misma persona que solicita y autoriza, así como firmadas en ausencia del autorizado por la persona que efectivamente recibió los artículos. Adicionalmente, otras salidas de almacén no están firmadas por el solicitante.

Los argumentos esgrimidos por el Partido del Trabajo en su escrito de respuesta no aclaran ninguno de los puntos requeridos, que implican recursos por \$5'845,959.03 (Cinco millones ochocientos cuarenta y cinco mil novecientos cincuenta y nueve pesos 03/100 M.N.).

Lo antes mencionado evidencia un incumplimiento de lo establecido en los lineamientos Décimo y Vigésimo de la Normatividad en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. La Comisión de Fiscalización considera graves estos desapegos de la Normatividad y estima que constituyen una causal para la imposición de sanciones...”

Los argumentos de defensa que hace valer el Partido del Trabajo, se hacen consistir en:

“...Asimismo, en lo relativo a la cuenta de “Gastos por amortizar”, donde nos indican:

“En el rubro Gastos por Amortizar se registran movimientos por concepto de gastos de propaganda por \$5'845,959.03 (Cinco millones ochocientos cuarenta y cinco mil novecientos noventa y nueve pesos 03/100 M.N.), que corresponden a transferencias de artículos propagandísticos que realizó la Comisión Ejecutiva Nacional al órgano del Partido en el Distrito Federal. Al respecto, se determinaron las siguientes situaciones:

Se proporcionó parcialmente la documentación e información (registro auxiliares, documentación comprobatoria, facturas) de 28 operaciones solicitadas, así como una explicación de las bases que se tomaron para determinar los costos unitarios de las entradas de los artículos de referencia.

En el procedimiento para el cálculo de los costos unitarios para valorar los movimientos de almacén, no se agruparon homogéneamente los artículos en función de sus características, y no fue consistente con la del año anterior.

Asimismo, no se aclaró por qué diversas salidas de almacén están firmadas por la misma persona que solicita y autoriza, así como firmadas en ausencia del autorizado por la persona que efectivamente recibió los artículos. Adicionalmente, otras salidas de almacén no están firmadas por el solicitante.

Los argumentos esgrimidos por el Partido del Trabajo en su escrito

de respuesta no aclaran ninguno de los puntos requeridos, que implican recursos por \$5'845,959.03 (Cinco millones ochocientos cuarenta y cinco mil novecientos noventa y nueve pesos 03/100 M.N.)

Lo antes mencionado evidencia un incumplimiento de lo establecido en los lineamientos Décimo y Vigésimo de la Normatividad en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. La Comisión de Fiscalización considera graves estos desapegos de la Normatividad y estima que constituye una causal para la imposición de sanciones”.

Le hacemos las siguientes aclaraciones:

Con relación a las 28 operaciones del ejercicio 1997, de la contabilidad de la Comisión Ejecutiva Nacional, le recordamos que aunque ustedes están fuera de competencia para la fiscalización de esa documentación, les fue entregada como acto de buena fe, el día 9 de Agosto del año en curso, para que pudieran despejar sus dudas, con relación a la homogeneidad de los artículos agrupados en la cuenta hules generales. Dudas que se disiparon, toda vez que se les demostró con la documentación arriba mencionada, que dichos artículos sí son homogéneos.

Adjunto a la presente, encontrará anexo, el cual se integra por:

- 1.- Cuadro comparativo de costos registrados contra costos corregidos en las operaciones realizadas entre la CEN del PT y PT en el D.F.*
- 2.- Auxiliar de almacén (ficha de kárdex) registrado, de la cuenta “Plásticos Generales” del Almacén de la CEN ejercicio 1997.*
- 3.- Auxiliar de almacén (ficha de kárdex) corregido, de la cuenta “Plásticos Generales” del Almacén de la CEN ejercicio 1997.*
- 4.- Auxiliar de almacén (ficha de kárdex) registrado, de la cuenta “Plásticos Generales” del Almacén de la CEN ejercicio 1998.*
- 5.- Auxiliar de almacén (ficha de kárdex) corregido, de la cuenta “Plásticos Generales” del Almacén de la CEN ejercicio 1998.*

En dichos anexos se puede apreciar que si efectivamente los costos que se manejaron en 1997 para el Almacén de la CEN, y que afectaron el costo unitario inicial del ejercicio 98, fueron manejados de una forma diferente al costo promedio durante el primer trimestre del ejercicio 97; también se puede apreciar que modifica en un .006% el costo unitario, es decir menos de la octagésima parte de medio punto porcentual, esto indica que no es en lo absoluto, significativo para la valoración del costo unitario.

De la misma forma proponemos, un ajuste de auditoría que afectaría nuestra cuenta de gastos, para cargar a la cuenta de deudores diversos subcuenta CEN por la cantidad de \$16,937.46 (Dieciséis mil novecientos treinta y siete pesos 46/100 M.N.), cantidad que como se puede apreciar equivale a 0.00383% de diferencia entre lo registrado y la propuesta de corrección.

Asimismo, anexamos Salidas de Almacén donde se aprecia

claramente el nombre y firma de las personas solicitantes...”

Ahora bien, de lo antes expuesto esta autoridad considera infundados los argumentos de defensa expresados por el Partido del Trabajo por las razones siguientes:

De la documentación contenida en los registros contables respectivos del Partido del Trabajo en el Distrito Federal, que fue exhibida tanto en la etapa de revisión como de manera adicional dentro del procedimiento en el que se actúa, no se desprende elemento alguno que genere convicción respecto a la certeza en el ejercicio del gasto realizado, específicamente en el rubro correspondiente a “Gastos por Amortizar”. Lo anterior, en razón de que no se exhiben las facturas que demuestren que el ejercicio del gasto realizado por la Comisión Ejecutiva Nacional, con recursos locales del Distrito Federal, corresponden realmente a los costos asentados en los registros contables del Partido del Trabajo en el Distrito Federal y que desde luego impidió a la Comisión de Fiscalización contar con la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes, en franca transgresión a lo establecido por el artículo 38 fracción I del Código Electoral del Distrito Federal, así como a los Lineamientos Primero, párrafo primero, Décimo párrafo primero y Decimonoveno de la Normatividad en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, lo que confirma en el punto que nos ocupa la existencia de la irregularidad correspondiente.

A mayor abundamiento, es de destacar que los documentos exhibidos por el Partido del Trabajo para acreditar el rubro de “Gastos por Amortizar” no reúnen el requisito al que se refiere expresamente la última parte del párrafo cuarto del Lineamiento Décimo de la Normatividad en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, consistente en: *“...llevar periódicamente un control de notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando en su caso origen o destino, así como quien entrega o recibe”*, como se desprende de la relación de documentos exhibidos por el Partido del Trabajo en los términos siguientes:

- a) Documentación que ampara un importe por \$1’061,687.65 (Un millón sesenta y un mil seiscientos ochenta y siete pesos 65/100 M.N.) que está firmada por la misma persona que solicita y autoriza:

Referencia		Descripción	Importe
Fecha	Número		
30-10-98	009	Trípticos ¿Qué es el PT?	\$ 5,060.00
15-10-98	010	Jazz, mastes, caja papel T/C, cajas de lápices	\$ 3,281.18

31-10-98	014	Banderines, rollos de rafia, pin	\$ 12,221.14
31-10-98	021	Plásticos generales, credenciales, banderines, rollos de rafia	\$ 70,099.84
31-10-98	039	Trípticos generales, balones, foto botones, gorras	\$ 25,949.23
30-11-98	053	Plásticos generales, afiliaciones, credenciales, banderines	\$ 121,544.97
30-11-98	073	Afiliaciones, calendarios	\$ 571.84
31-12-98	081	Gorras, banderines, balones, playeras, plásticos generales	\$ 638,533.54
31-12-98	084	Gorras, playeras	\$ 184,425.91
Total			\$ 1'061,687.65

b) Documentación que ampara la cantidad de \$573,749.50 (Quinientos setenta y tres mil setecientos cuarenta y nueve pesos 50/100 M.N.), que está firmada en ausencia del interesado por un tercero que fue quien realmente recibió los productos.

Referencia		Descripción	Importe
Fecha	Número		
31-10-98	043	Plásticos generales	\$ 86,585.00
31-10-98	047	Plásticos generales	\$ 103,902.00
31-10-98	045	Plásticos generales	\$ 9,380.44
31-10-98	048	Plásticos generales	\$ 103,902.00
31-10-98	038	Plásticos generales	\$ 94,272.82
31-10-98	058	Plásticos generales y sonidos	\$ 81,444.71
30-11-98	036	Plásticos generales	\$ 94,262.53
Total			\$ 573,749.50

Ahora bien, respecto a los anexos que aporta el Partido del Trabajo como elementos adicionales dentro de este procedimiento que aparentemente tienen como finalidad realizar un ajuste contable para la corrección de sus costos, esta autoridad considera que no se satisface tal finalidad, toda vez que para ello se tendría que haber depurado todo el “kardex” (control de almacén) desde el año de 1997 en función de las características de los artículos agrupados y no de un simple movimiento contable parcial, como es el caso, independientemente de que los citados anexos no comprueban en forma alguna la erogación asentada en la cuenta.

En relación con las salidas de almacén, si bien aporta las notas respectivas que fueron señaladas como irregulares, corregidas, es de hacer mención que dicha corrección resulta dudosa sobre su veracidad, en virtud de las circunstancias que se encontraron durante el proceso de revisión y fiscalización donde en más de dos ocasiones se solicitó dicha rectificación sin encontrar respuesta por parte del Partido, limitándose a

mencionar que los lineamientos en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos no obligan al manejo solicitado, lo que es desde luego inexacto, toda vez que el Lineamiento Décimo, párrafo cuarto de la Normatividad en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, expresamente señala que: *“Para efectos de control de la propaganda electoral, la propaganda utilitaria y tareas editoriales, utilizarán la cuenta ‘gastos por amortizar’ como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que requieran, y deberán además llevar periódicamente un control de notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando en su caso origen o destino, así como quien entrega o recibe”*. Lo anterior significa que los partidos políticos están obligados a llevar un control riguroso de la documentación a la que se refiere el punto que ahora se analiza, situación que desde luego no cumple, en el caso que nos ocupa, el Partido del Trabajo.

Por lo tanto, la irregularidad detectada respecto de la cuenta “Gastos por Amortizar” subsiste en dos aspectos fundamentales:

a) El primero resultado de la falta de documentación comprobatoria que respalde la erogación de \$5’845,959.03 (Cinco millones ochocientos cuarenta y cinco mil novecientos cincuenta y nueve pesos 03/100 M.N.), principalmente por concepto de adquisición de propaganda utilitaria misma que se pretendió justificar mediante el costo unitario asentado en los registros contables, pero el cual no tiene soporte para ser determinado, es decir, que resultan costos que no pueden ser verificados y por lo tanto validados por esta autoridad.

En esta vertiente es claro que la autoridad no puede dar por hecho que lo asentado en la cuenta “Gastos por Amortizar” se encuentre realmente justificado, ya que el partido no pudo comprobar en forma alguna el monto que constituye esta cuenta.

b) El segundo aspecto consiste en el deficiente manejo de almacén, que contraviene lo dispuesto en el Lineamiento Décimo, párrafo cuarto de la Normatividad en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y que no permitió a la autoridad fiscalizadora allegarse de elementos para comprobar la veracidad de lo reportado, porque de haberse llevado un control de almacén correcto que permitiera identificar el costo de entrada de los artículos fehacientemente, el responsable de los mismos en el almacén y la autorización correspondiente para sus salidas, así como determinar correctamente quiénes recibieron dichos materiales y su destino, la autoridad fiscalizadora hubiera contado con elementos que le pudieran aportar cuando menos indicios sobre la veracidad de lo reportado en el informe anual respecto de la cuenta en comento.

En las condiciones descritas, la autoridad no pudo verificar la autenticidad de lo asentado en la cuenta “Gastos por Amortizar”, no pudo definir el costo real de las entradas que se presume llegaron al almacén, ni su correcto manejo en éste, incumpléndose lo establecido por el artículo 38 fracción I del Código Electoral del Distrito Federal.

En consecuencia, el Partido del Trabajo carece de elementos probatorios que acrediten la erogación por \$5'845,959.03 (Cinco millones ochocientos cuarenta y cinco mil novecientos cincuenta y nueve pesos 03/100 M.N.), de la cuenta mencionada en términos de lo expuesto con antelación, erogación que representa el 48.25% del total que por financiamiento público le correspondió al Partido en mil novecientos noventa y ocho, por lo que esta autoridad considera particularmente grave la falta cometida por el Partido del Trabajo, en virtud de no poder comprobar la erogación y no permitir con esto a la autoridad fiscalizadora comprobar la veracidad de lo reportado en el informe anual, en franca contravención a los artículos 25 inciso g) y k), 37 y 38 fracción I y II del Código Electoral del Distrito Federal, actualizándose las hipótesis a las que se refiere el artículo 275 incisos a) y e) del citado Código, por lo que en razón de tratarse de una falta particularmente grave, es aplicable lo establecido en el párrafo segundo del artículo 276 del multicitado Código, que señala: *“Las sanciones previstas en los incisos c) al e) se impondrán cuando el incumplimiento o infracción sea particularmente grave o sistemático”*. En consecuencia, es de imponerse al Partido del Trabajo una sanción correspondiente a la reducción de la ministración mensual que le corresponde por concepto de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes por un periodo de dos meses a razón del 25% de la ministración correspondiente, de conformidad con lo señalado en el inciso c) del citado precepto legal.

VI. Finalmente, en cuanto a la irregularidad que corresponde a:

“...5.7. APOYOS OFICINAS ESTATALES

La mayoría de los gastos por la adquisición de boletos de avión de la cuenta “apoyos a oficinas estatales”, están respaldados con copias fotostáticas de la documentación comprobatoria. Tales gastos ascienden a \$176,199.66 (Ciento setenta y seis mil ciento noventa y nueve pesos 66/100 M.N.).

Toda vez que esta situación no fue aclarada satisfactoriamente por el Partido, éste ha procedido en desapego a lo dispuesto en el lineamiento Vigésimocuarto de la Normatividad en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, lo cual es sancionable...”

Al respecto, los únicos argumentos de defensa que esta autoridad tuvo a la vista en relación con la irregularidad en comento fueron los vertidos por el Partido del Trabajo, en sus escritos de fecha 28 de junio y 22 de julio, ambos del año en curso, que la letra dicen:

“...en referencia a la solicitud de los comprobantes originales de boletos de avión cito a usted parte del texto emitido en el Diario Oficial del 30 de octubre de 1992 y que dice: ‘las copias de dichos documentos servirán como comprobantes para la deducción y acreditamiento que proceda conforme a las disposiciones fiscales’, lo anterior en virtud de que a cada persona que se le autoriza boletos de avión siempre debe llevar éste consigo, así pues nos es imposible recuperar en su totalidad los talones originales de dichos boletos. Para tal efecto anexo copia simple del texto citado en el entendido de que a la fecha no hay disposición legal que modifique lo antes mencionado...”

“...de los boletos de avión debo aclarar que el talón que nos solicita es prácticamente imposible de recuperar ya que estos datan de hace un año en poder de los pasajeros... Sin embargo éstos pueden ser ratificados por la agencia que los expide mediante sello en la fotocopia...”

Son de estimarse infundados los argumentos de defensa esgrimidos por el Partido del Trabajo por cuanto hace a la observación relativa a la cuenta “Apoyos a Oficinas Estatales”, de lo que se concluye que el citado partido no pudo comprobar la erogación por \$176,199.66 (Ciento setenta y seis mil ciento noventa y nueve pesos 66/100 M.N.), con los documentos idóneos como son los talones que se encuentran en la parte final de los boletos de avión y que constituyen el comprobante fiscal válido. Por lo tanto, la falta se acredita en términos de lo establecido por el artículo 38 fracción I del Código Electoral del Distrito Federal y los Lineamientos Decimonoveno, Vigésimo, y Vigésimocuarto de la Normatividad en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en virtud de no presentar la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en su informe, falta que al no considerarse particularmente grave o sistemática, se ubica en la hipótesis del inciso b) del artículo 276 del Código Electoral del Distrito Federal, imponiéndose la sanción correspondiente a una multa de quinientos días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos 122 y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 38 fracción V, 66 inciso i), 60 incisos segundo e), i) y t), 25 incisos g) y k), 275 incisos a) y e), y 276 incisos a), b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal en relación con el Sexto Transitorio de dicho ordenamiento, así como en los Lineamientos Primero,

Décimo y Decimonoveno de la Normatividad en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos emitidos por el Instituto Federal Electoral en fecha 23 de enero de 1997, este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal:

RESUELVE

PRIMERO.- Se impone al Partido del Trabajo una sanción de amonestación por lo que hace a la infracción que se hace consistir en la irregularidad a la que se refiere el Considerando III de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Se impone al Partido del Trabajo una sanción de multa equivalente a 4 mil días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal por lo que hace a la infracción que se hace consistir en la irregularidad a la que se refiere el Considerando IV de la presente Resolución.

TERCERO.- Se impone al Partido del Trabajo una sanción correspondiente a la reducción del 25% de la ministración mensual del financiamiento público que por concepto de actividades ordinarias permanentes recibe, por un período de dos meses, por lo que hace a la infracción que se hace consistir en la irregularidad a la que se refiere el Considerando V de la presente Resolución.

CUARTO.- Se impone al Partido del Trabajo una sanción de multa equivalente a quinientos días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal por lo que hace a la infracción que se hace consistir en la irregularidad a la que se refiere el Considerando VI de la presente Resolución.

QUINTO.- Notifíquese personalmente la presente resolución al representante del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

SEXTO.- Publíquese la presente resolución en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.